



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00351

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Luis Camilo Jiménez Álvarez.

Subsana la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Luis Camilo Jiménez Álvarez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes obligaciones e intereses de plazo, siempre que los réditos no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 560218313178-4960840082716571-5341740019267309:

NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL OBLIGACIÓN	INTERESES DE PLAZO
560218313178	27/02/2020	\$ 41.690.220,95	\$ 4.355.574,87
49608400827165 71	27/02/2020	\$ 14.459.654,00	\$ 1.092.318,00
53417400192673 09	27/02/2020	\$ 13.394.739,00	\$ 1.232.779,00
	TOTALES	\$ 69.544.613,95	\$ 6.680.671,87

2.- Por los intereses de mora del capital de cada obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO.- se **ADVIERTE** al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO.- Se le reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00351

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 16 Hoy **3**
de agosto de 2020. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

